

## RESOLUCION DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN 4 DE JUNIO DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS RECONOCIDAS EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2026

El Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, publicado en el BOE nº 50 de 27 de febrero de 2015, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, y por el RD 780/2023 de 10 de octubre, publicado en el BOE nº 243 de 11 de octubre de 2023 modifica las bases reguladoras de subvenciones a las agrupaciones sanitarias ganaderas.

El objeto de las citadas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en sus programas sanitarios.

Estas ayudas fueron comunicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comisión Europea de conformidad con lo establecido en Reglamento (UE) NO 2472/2022 de la Comisión de 14 de diciembre por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, otorgándosele el número de ayuda SA.40306(2014/XA)-AGRI.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones que son las que ejecutan la actividad subvencionable.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### CONVOCATORIA

#### Punto 1.- Objeto y bases reguladoras.

- 1- La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante AD SG) de ganado bovino reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2- Las bases reguladoras de la presente convocatoria están contenidas en el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (BOE de 27 de febrero de 2015) y su modificación por el RD 780/2023, de 10 de octubre.
- 3- La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes aprobados por la Dirección General de Ganadería que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de la presente resolución.
- 4- Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) NO 2472/2022 de la Comisión de 14 de diciembre por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y



forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

## **Punto 2.- Beneficiarios.**

1.- Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente resolución las ADSG de ganado bovino reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos del apartado 2 del presente punto. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

2.- Las explotaciones ganaderas integradas en la ADSG oficialmente reconocida en Cantabria, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 2472/2022, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2472/2022, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

f) Comprometerse a la ejecución de un programa sanitario que incluya, al menos, los contenidos mínimos establecidos en el anexo I y a la remisión de las muestras al Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación mediante el programa informático diseñado al efecto.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de este punto se efectuará por cada titular de explotación integrado en la ADSG solicitante mediante declaración responsable según modelo del anexo VI. Dicho modelo incluirá la posibilidad de autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de exención de deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria. En el supuesto de que no se otorgue dicha autorización, el titular de la explotación deberá presentar los oportunos certificados que acrediten el cumplimiento de dicho requisito.

4.- Asimismo, la ADSG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e), del precitado apartado 2 y tener la condición de PYME, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 2472/2022, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 y la acreditación del cumplimiento de los mismos se efectuará por la ADSG solicitante mediante declaración responsable según modelo del anexo IV. Dicho modelo incluirá la posibilidad de autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de exención de deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria. En el supuesto de que no se otorgue dicha autorización, el representante de la ADSG deberá presentar los oportunos certificados que acrediten el cumplimiento de dicho requisito.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberá publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o



dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

### **Punto 3.- Gastos subvencionables.**

1.- De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los derivados de la aplicación de los programas sanitarios, en particular:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la UE.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de los animales enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG quedan excluidos los gastos por estos conceptos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

d) Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, cuando dichas medidas así se dispongan al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación.

2.- Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

3.- Las ayudas se concederán para actividades realizadas tanto antes como a partir de la presentación de la solicitud ante la autoridad competente. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

### **Punto 4.- Cuantía de las ayudas.**

1.- Para cada solicitud se presentará un presupuesto subvencionable que incluirá aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del RD 81/2015 de 13 de febrero.

2.- La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del censo de animales mayores de 12 meses de cada ADSG, de acuerdo con el siguiente importe:

- 3,25 euros por cada bovino mayor de 12 meses en el caso de las ADSG cuyos veterinarios ejecutan el muestreo del programa sanitario.
- 2,2 euros por cada bovino mayor de 12 meses en el caso de las ADSG cuyos servicios veterinarios no ejecutan el muestreo del programa sanitario.

3.- La cuantía máxima a percibir por cada solicitante en ningún caso puede superar el cien por cien del presupuesto presentado.

### **Punto 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.**

1.- Las ayudas reguladas en la presente resolución se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el apartado 2, con un máximo de 100 puntos.



2.- La valoración de las solicitudes de las ADSG se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a) Valoración global:

- Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor nº de explotaciones y de ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos: 30 en función del nº de animales y 5 en función del nº de explotaciones:
  - Los 30 puntos que se asignan en función del censo ganadero se repartirán mediante una regresión lineal en la que los 30 puntos se asignarán a la ADSG con mayor nº de animales ponderándose de acuerdo con lo siguiente:
    - 1 bovino mayor de 12 meses
  - Los 5 puntos asignados correspondientes al número de explotaciones se asignarán en función de una regresión lineal en la que la ADSG con mayor nº de explotaciones recibirá 5 puntos.
- También gozarán de carácter prioritario las ADSG solicitantes en función del nº de veterinarios encargados de la aplicación del programa, asignándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1 apartado b), con una valoración máxima de 15 puntos.

b) Valoración autonómica:

- Se complementará con hasta 50 puntos a las ADSG en las que el 100% de sus explotaciones realicen los muestreos establecidos en el programa sanitario del año anterior, repartidos en una regresión lineal en la que los 50 puntos se asignarán a la ADSG con mayor grado de cumplimiento del programa;
- A las ADSG de nueva incorporación se le adjudicará la puntuación correspondiente a un grado de cumplimiento del 100%.

3.- Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre las ADSG solicitantes. De esta manera, el importe global máximo de la ayuda, se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG de acuerdo con lo siguiente:

Cada ADSG percibirá el importe mínimo (“Im”) resultante de la siguiente formula:

$$Im = \frac{(Cn \times P)}{Ctotal} \times 0.95$$

Siendo:

- “Cn” la cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada ADSG en función de los importes establecidos en el apartado 2 del artículo 4º de la presente resolución.
- “Ctotal” el sumatorio de las Cn de las ADSG solicitantes
- “P” la disponibilidad presupuestaria.

El 5 % restante se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación obtenida con el límite de la cuantía “Cn” correspondiente a cada ADSG, de modo que a la ADSG que ha obtenido la mayor puntuación se le asignará el importe existente hasta su “Cn” y el remanente a la siguiente en puntuación con el mismo límite y así sucesivamente hasta agotar el presupuesto.

### **Punto 6.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen



Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Resolución, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del punto primero, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG, según el modelo del anexo III. Se indicará si la toma de muestras del programa se va a llevar a cabo por el servicio veterinario de la ADSG o no.
- b) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, así como sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, nº colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.
- c) Declaración responsable de la ADSG sobre los apartados a), b), d) y e), del punto 2.2, donde además se autoriza a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan comprobar si la ADSG solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social, y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, según modelo del Anexo IV. En el supuesto de que el solicitante no manifestará expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.
- d) Relación de explotaciones integrantes de la ADSG en el momento de la solicitud, firmada por titular o representante de cada explotación y por el Presidente de la ADSG, según anexo V. Una determinada explotación ganadera podrá figurar exclusivamente en la relación de explotaciones correspondiente a una ADSG que concurra a la presente convocatoria. En caso de figurar incluida en la relación de explotaciones presentada por más de una ADSG, se tendrá únicamente en cuenta en la ayuda correspondiente a la ADSG en que la relación de ganaderos presente la última fecha, entendiéndose que todas las anteriores han sido revocadas.
- e) Declaración responsable de las explotaciones integradas en la ADSG, sobre los apartados a), b), d) y e), del punto 2.2, donde además se autoriza a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan comprobar si las explotaciones solicitantes están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social, y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, según modelo del Anexo VI. Salvo que conste oposición expresa del solicitante, se entenderá que la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor los obtenga de forma directa a través de medios electrónicos. En el caso de oposición expresa del solicitante, en éste deberá aportar los certificados que prueben tales extremos.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 apartados 2, a excepción de su letra e) respecto de la que se aplicará lo dispuesto en la letra anterior de este apartado, y 3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.
- g) A efectos de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditación, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- h) Presupuesto detallado de gastos para la ejecución del programa sanitario conforme el apartado 1 del punto 4, elaborado y firmado por el veterinario de la ADSG o responsable del servicio técnico veterinario de la ADSG si hubiera más de uno, con el visto bueno del Presidente de la ADSG.
- i) Compromiso del cumplimiento de los contenidos mínimos del programa sanitario recogidos en el anexo I, y todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma donde radique la ADSG, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación.
- j) Documentación acreditativa de la condición de Pymes de las ADSG y de las explotaciones integrantes en las ADSG, de conformidad con los anexos IV y VI, respectivamente.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente resolución. De conformidad



con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común., si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

#### **Punto 7.- Financiación.**

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.771 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, por un importe total máximo de 180.000 €.

#### **Punto 8.- Instrucción y resolución.**

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, la Jefa de la Sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiología y un/a funcionario/a adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

#### **Punto 9.- Justificación y entrega de la subvención.**

1. Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las ADSG beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de seis meses a la finalización de la actividad objeto de la subvención, y en todo caso antes del 1 de noviembre de 2026, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud.

I) Memoria Anual de la realización del programa sanitario referida al año 2026, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la ADSG, en relación a las actuaciones efectuadas, según modelo del anexo VII.

II) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, que contenga una relación clasificada de los gastos, abonados antes de la finalización del plazo de justificación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y las facturas de los gastos efectuados, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. La factura vendrá con sello, firma y recibi de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

3.- A efectos de la documentación justificativa del gasto subvencionable se deberá tener en cuenta que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la ADSG deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos



subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

5. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Resolución.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

#### **Punto 10.- Obligaciones de las explotaciones.**

1. Los titulares de las explotaciones que pertenezcan a una ADSG solicitante de la presente línea de ayudas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, a cumplir las obligaciones que para las explotaciones tal programa comporta, y en general a cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Expresamente asumen el compromiso de:

a) Comunicar al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación. Realizadas las pruebas oportunas, no podrán ser incorporadas al rebaño los animales que no cumplan los requisitos sanitarios establecidos en el Anexo I.

b) Los animales con resultados positivos a Paratuberculosis y/o PI (BVD) y/o IBR gE deberán ser identificados y establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Cumplimiento del programa sanitario voluntario establecido en el anexo I.

d) Los titulares de las explotaciones prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a sus explotaciones a la ADSG correspondiente, quien se hace responsable, asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Los titulares de las explotaciones integradas en las ADSG de bovino, que incumplan cualquiera de los compromisos establecidos en los apartados 2 a, b y c del apartado anterior, quedarán excluidos de las ayudas que la ADSG pueda percibir por la ejecución del programa sanitario en sus explotaciones, por el periodo de dos años.

4. En el caso de que una explotación perteneciente a una ADGS solicitase su salida de la misma sin cumplir las exigencias sanitarias establecidas en el anexo I, se deducirá del total de la ayuda a percibir la parte proporcional correspondiente a esa explotación. Esa explotación quedará excluida de las convocatorias de ayudas a ADGS durante un periodo de 2 años.

#### **Punto 11.- Seguimiento y control subvencional.**

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

#### **Punto 12.- Modificación de la resolución, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### **Punto 13. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.**

1. Las subvenciones previstas en este real decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto de las presentes ayudas, no podrá superar el límite del 100 % del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.13 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite

La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o de pagos de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto y finalidad de las presentes ayudas, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en este real decreto, hasta ajustarse a ese límite.

Si aun así la suma de subvenciones o pagos por regímenes de aseguramiento supone una intensidad de la ayuda superior al porcentaje máximo establecido en el artículo 7 o en la normativa estatal o de la Unión Europea, se reducirá hasta el citado límite.

### **Punto 14.- Publicidad**

Las AD SG beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria mediante anuncios expuestos en su sede.

La presente resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE  
DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y  
ALIMENTACION

**Fdo: María Jesús Susinos Tarrero**

